

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-35-2017
Derivado del expediente VT/A-25-
2017**

INSTANCIA REQUERIDA:

**UNIDAD GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA
INFORMACIÓN JUDICIAL**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de mayo de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El catorce de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 0330000041517, requiriendo lo siguiente:

“(...)

1. Presupuesto otorgado anualmente para cubrir las obligaciones de transparencia.
2. En relación al numeral anterior, del presupuesto otorgado ¿Cuál fue el porcentaje utilizado del presupuesto anual y cantidad liquida utilizada?
3. ¿Se ha requerido de un aumento al presupuesto para poder realizar de forma adecuada las diversas obligaciones de transparencia?
4. ¿Con cuántos servidores públicos cuentan para resolver las obligaciones de transparencia, esto incluyendo a trabajadores, prestadores de servicio social y prácticas profesionales?
5. A razón del ingreso y resolución de alguna solicitud de información ¿se han tenido que descuidar otras áreas para poder dar respuesta a alguna solicitud?
6. ¿Cuál es el total de solicitudes de información recibidas?
7. ¿Cuál es el total de solicitudes de información resueltas?
8. ¿Por qué motivo no se dio respuesta al total de solicitudes de información?

9. Del total de solicitudes de información ¿Cuántas fueron desechadas por improcedentes, por falta de respuesta del usuario, etc?
10. ¿Cuántos recursos de revisión fueron interpuestos?
11. ¿Cuántos recursos de inconformidad fueron interpuestos?
12. ¿Fueron interpuestas denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en el caso de ser afirmativa la respuesta, porqué razones se interpusieron y cuántas denuncias fueron interpuestas?
13. ¿cuál fue la cantidad recabada por las cuotas de acceso a la información, derivadas del artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública?

Todas las preguntas solicito se resuelvan acorde a los años 2002 a 2016 en el totalidad de las preguntas y en el caso 2017 solamente las que sea posible dar respuesta.

Solicito que la información sea otorgada en formato libre pero que atienda la totalidad de las preguntas. (sic)”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-25-2017, en la que, en lo conducente, se determinó:

“(…)

En relación a las preguntas 2 y 3, en las cuales se solicita que se informe *del presupuesto otorgado cuál fue el porcentaje y cantidad liquida utilizada y si se ha requerido de un aumento al presupuesto para poder realizar de forma adecuada las diversas obligaciones de transparencia*, este Comité de Transparencia advierte que no se dio contestación a estos cuestionamientos, y por ello, considera necesario solicitar a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a efecto de que se pronuncie respecto de los datos solicitados, a partir de lo informado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

(…)”

III. Requerimientos para cumplimiento.

Mediante oficio CT-743-2017, de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Unidad General de Transparencia y

Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la resolución referida, con la finalidad de que diera respuesta a lo solicitado por este órgano colegiado.

IV. Informes de cumplimiento

El diecinueve de abril de dos mil diecisiete la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en atención al requerimiento que se le formuló, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1499/2017, señaló lo siguiente:

“(…)

En ese sentido destacan dos cuestiones:

- Que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad detalló que el presupuesto asignado a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en el año 2015 fue de \$24'836,139.77, en 2016 de 42'830,088.72 y en el 2017, de \$43'249,136.00.
- Que la pregunta identificada con el número dos está ligada a la primera pregunta que señala textualmente: presupuesto otorgado anualmente para cubrir las obligaciones de transparencia. Especialmente es relevante la expresión “cubrir”, entendiéndola para efectos de este pronunciamiento como una cobertura institucional de las obligaciones emanadas de las diversas disposiciones de la materia y/o política -también institucional- que al respecto se define.

A partir de lo anterior, se estima que el pronunciamiento debe abarcar las facetas funcional y presupuestal.

Así el cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, se verterán diversas consideraciones para aproximarse al concepto de cobertura en términos de obligaciones de transparencia que alude el solicitante.

I. FACETA FUNCIONAL-INSTITUCIONAL.

En primer término es necesario señalar que las obligaciones de transparencia (particularmente en los términos planteados en la solicitud se refieren transparencia y acceso a la información indistintamente) son un concepto amplio que no se restringe a las actividades sustantivas de esta Unidad General, sino que es una actividad institucional que involucra a prácticamente todas las áreas y órganos de este Alto Tribunal.

Por tanto, la óptica de cumplimiento institucional es transversal en la medida que se involucran, en un primer momento, la propia Unidad

General, los enlaces de transparencia y acceso a la información de las diversas áreas y órganos que conforman este Alto Tribunal, los operadores de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia adscritos (sic) la Dirección de Casas de Cultura Jurídica y las estructuras establecidas para la garantía del derecho de acceso a la información. En un segundo momento se implican todos aquellos servidores públicos cuya información que poseen es parte del cumplimiento de cualquier disposición legal en este renglón y/o de la política institucional que se adopte al respecto.

A lo anterior debe sumarse la administración del Portal de Transparencia, así como todos los sistemas de consulta de información que son públicos (Semanao Judicial de la Federación, Modulo de Informes, etc...) y utilizados para publicar información que las propias Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obligan a hacerlo.

De tal suerte que una primer (sic) consideración consiste en que el cumplimiento a las obligaciones de transparencia se debe colocar bajo una perspectiva institucional.

II. FACETA PRESUPUESTAL.

Bajo el parámetro de transversalidad institucional y por lo que hace a la información que es remitida por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, relacionada con el presupuesto asignado a esta Unidad General es preciso señalar lo siguiente:

Conforme la normativa que regula la asignación de recursos presupuestales y su ejercicio, se cuenta con los elementos objetivos para proporcionar la clasificación por objeto del gasto público respecto de los recursos asignados y ejercidos durante el 2015 (julio a diciembre de ese ejercicio fiscal) y 2016, así como los recursos presupuestados para el ejercicio 2017, cuyo resultado es el siguiente:

(...)

[se reproducen datos sobre el presupuesto ejercido en los años 2015, 2016 y 2017 -relacionados por capítulo¹ y el porcentaje ejercido en cada uno de éstos-]

(...)

Cabe señalar que los importes atienden a los mecanismos de trazabilidad de las operaciones a través de las etapas presupuestales de egresos realizados por la Unidad General, respecto de los cuales no se solicitó ninguna ampliación de presupuesto en esos ejercicios.

Finalmente, por lo que hace a la determinación de los recursos antes referidos para “cubrir o realizar de forma adecuada las obligaciones de transparencia” (en términos de la solicitud originaria) no es posible generar un desagregado que revele porcentajes o cantidades liquidadas que identifiquen, desde la perspectiva de la Unidad General, asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de las diversas normas jurídicas expedidas por el Congreso de la Unión y aquellas emitidas por la

¹ Capítulos
1000 Servicios Personales
2000 Materiales y Suministros
3000 Servicios Generales
4000 Transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales regulan no solo la publicación de las obligaciones de transparencia, tanto en el portal institucional, como en la herramienta tecnológica habilitada a nivel nacional para ello, sino también aquellas concernientes a los procedimientos de acceso a la información, protección de datos personales, mecanismos de transparencia, transparencia proactiva, gobierno abierto, capacitación y vinculación interinstitucional.

Lo anterior implica realizar funciones de análisis, desarrollo de propuestas, implementación y ejecución, así como la de seguimiento (monitoreo, control y reporte), que por su propia naturaleza expansiva no es posible enfocar en determinado número de servidores públicos o acciones concretas.

Inclusive, respecto del gasto corriente ejercido en el capítulo 3000, -el cual, después de servicios personales, es el que mayor gasto representa del total presupuestado- y que se relaciona con actividades y productos para su difusión, tiene como ejes temáticos el acceso a la información, la transparencia y el uso de la estadística judicial, lo cual naturalmente desagrega sus costos y sus efectos.

Dichas acciones y sus resultados están reflejados en los Informes Anuales rendidos por el señor Ministro y Presidente para los años 2015, 2016 y 2017, detalladas en las secciones “Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial” y “Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, los cuales se narran las actividades realizadas en la materia a nivel de área administrativa y de forma institucional, considerando primordialmente tres líneas generales de trabajo: transparencia, acceso a la información y estadística judicial.

Sobre este rubro también es relevante considerar que las atribuciones asignadas a esta Unidad General en el Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de este Alto Tribunal contribuyen, en cierta medida, con las funciones de transparencia y acceso a la información y el cumplimiento de la política institucional en ese rubro que, como se ha dicho, se estima desde una óptica transversal.

(...)”

V. Acuerdo de turno.

Por acuerdo de veinte de abril de dos mil diecisiete el Presidente del Comité ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-35/2017, y conforme al turno correspondiente remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales.

CONSIDERACIONES

El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

De lo reseñado en los antecedentes, se advierte que se solicitó a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, que a partir de la información proporcionada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, indicara cuál fue el porcentaje y cantidad líquida utilizada del presupuesto otorgado en el periodo solicitado (dos mil dos a dos mil diecisiete) y si se ha requerido de un aumento presupuestario para poder realizar de forma adecuada las diversas obligaciones de transparencia.

Respecto a los recursos asignados para *“cubrir o realizar de forma adecuada las obligaciones de transparencia”*, dicha unidad general esencialmente refirió que:

- En el contexto de la solicitud se debe entender por *“obligaciones de transparencia”* a la transparencia y acceso a la información, lo cual no comprende únicamente a las actividades sustantivas de esta Unidad General, sino que es una actividad institucional (toda vez que involucra a la propia Unidad General, los enlaces de transparencia y acceso a la información, los operadores

de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia adscritos a la Dirección de Casas de Cultura Jurídica y las estructuras establecidas para la garantía del derecho de acceso a la información; y también a todos aquellos servidores públicos cuya información que poseen es parte del cumplimiento de cualquier disposición legal en este renglón y/o de la política institucional que se adopte al respecto).

- Al tratarse de una cobertura institucional, no es posible generar un desagregado que revele porcentajes o cantidades liquidas que identifiquen, las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de las diversas disposiciones en materia de transparencia (las cuales regulan no solo la publicación de las obligaciones de transparencia, tanto en el portal institucional, como en la herramienta tecnológica habilitada a nivel nacional, sino también aquellas concernientes a los procedimientos de acceso a la información, protección de datos personales, mecanismos de transparencia, transparencia proactiva, gobierno abierto, capacitación y vinculación interinstitucional), pues por su propia naturaleza no es posible enfocar en determinado número de servidores públicos o acciones concretas.

En el caso, se estima conveniente precisar que en términos de los artículos 129 y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben entregar la información que documenten conforme a sus funciones, y cuando el órgano señale que no existe, el Comité de Transparencia, debe analizar la validez de sus

manifestaciones, y de ser el caso, dictar otras medidas para su localización.

En ese tenor, considerando que -como indica la Unidad General citada- las obligaciones de transparencia en este Alto Tribunal son atendidas en forma integral, esencialmente a través de políticas que encabeza cada área, tanto jurisdiccional como administrativa, dentro de su respectiva competencia y responsabilidad, que deriva del ordenamiento jurídico nacional y del propio interno de la materia; este órgano colegiado advierte que no es materialmente posible proporcionar la información relativa al *presupuesto para cubrir las obligaciones de transparencia* con la especificidad pretendida -que revele porcentajes o cantidades liquidadas que identifiquen, las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de las disposiciones en la materia y en consecuencia, determinar si se ha requerido un aumento para poder realizar de forma adecuada las diversas obligaciones de transparencia²; dado que las áreas cumplen con sus obligaciones de transparencia con sus propios recursos económicos y humanos, determinados en el presupuesto fijo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo esa lógica, este Comité considera que no se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

² Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**”

conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que de acuerdo con la normativa vigente en el Alto Tribunal, es la unidad general citada la que podría contar con información de esa naturaleza.

En esas condiciones, con fundamento en la fracción II, del artículo 138 referido, se confirma la inexistencia de la información relativa a las preguntas 2 y 3 de la solicitud - porcentaje y cantidad utilizada del presupuesto otorgado para *el cumplimiento de las obligaciones de transparencia*, y si se ha requerido, de un aumento al presupuesto para poder realizar de forma adecuada las diversas obligaciones de transparencia-, ante la imposibilidad material de determinar el monto ejercido para la observancia de esas tareas.

Por lo anterior, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del solicitante la información que remitió a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1499/2017.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la determinación emitida en el expediente CT-VT/A-25-2017.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de información en los términos de esta determinación.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial,

ponga a disposición la información en los términos de la presente.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**